

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
 IGUALDAD DE GÉNERO Y,
 DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONSIDERAN PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE: A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A CUMPLIR DE MANERA IRRESTRICTA Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA LAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURIDICO LEGAL REFERENTE A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES DE OAXACA. AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA A PUBLICAR LAS RESOLUCIONES EN MATERIA ELECTORAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, ENFATIZANDO LAS RELATIVAS A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA A QUE ENTREGUE DE MANERA OPORTUNA Y ACTUALIZADA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EL REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES. AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA A SUPERVISAR EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL QUE EN TODOS LOS REGISTROS DE PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBSERVEN PUNTUALMENTE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE:

**DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE
 GÉNERO: LXVI/CIG/272/2020**

**DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA: 84**

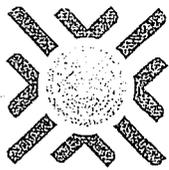
HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 Lec. Cheros
 14/30/20
**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y, Democracia y Participación Ciudadana con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción VIII y XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción VIII y XVIII del Reglamento Interior



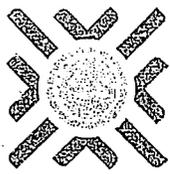
del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hacen del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha cinco de agosto de 2020, la C. Diputada Rocío Machuca Rojas, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, presentó Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a cumplir de manera irrestricta y con la debida diligencia las disposiciones del marco jurídico legal.
- II. Con fecha de 10 de agosto de dos mil veinte, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los CC Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a las Comisiones Permanentes Unidad de Igualdad de Género y, Democracia y Participación Ciudadana para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/PA/272/2019 del índice de la Comisión de Igualdad de Género y el expediente de 84 del índice de la Comisión de Democracia y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

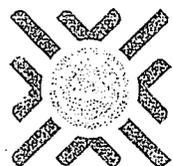
SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 30 fracción III; 63; 65 fracción VIII y XVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en correlación con los artículos 34; 36; 38; 42 fracción VIII y XVIII; 47 y 48 del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidad de Igualdad de Género y, Democracia y Participación Ciudadana son competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma el Punto de Acuerdo en cuestión.

TERCERO. La Diputada promovente señala lo siguiente en su exposición de motivos:

1.- *La Convención de Belém do Pará, establece que la violencia en contra de las mujeres es: "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado..."*

2.- *Dé igual forma, en la citada Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); se establece que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Adicionalmente en el plano Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce de acuerdo al principio de igualdad, el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su Municipio, Estado o País.

En este sentido, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

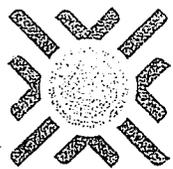
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

e) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

3.- A las anteriores disposiciones convencionales, se suma lo establecido en el párrafo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho."

En este mismo orden de ideas, se recupera el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, de la Fiscalía Especializada para la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Atención de Delitos Electorales, que conceptualiza la violencia política en razón de género:

"Comprende todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público."

En este contexto jurídico, se han logrado importantes avances en el marco normativo estatal que amplían el derecho a la defensa, protección y garantía de los derechos políticos y electorales de las mujeres de Oaxaca, razón por la cual la violencia política contra las mujeres no puede, ni debe ser tolerada o permitida.

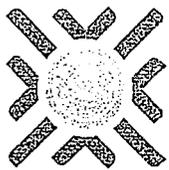
La más reciente armonización de las Leyes Estatales realizada en mayo, tiene como objetivo principal justamente la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género, por ello, al hacer este exhorto, recuperamos lo que a nuestro juicio son obligaciones ineludibles del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Órganos Autónomos, la Fiscalía y el Poder Judicial de observar cuando se tenga conocimiento, aun por meros indicios de un caso que pueda ser probable de calificarse como violencia política en contra de las mujeres de Oaxaca:

a. *Concepto de violencia política en razón de género:*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca:

Artículo 2.

I a XXX (...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

XXXI.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

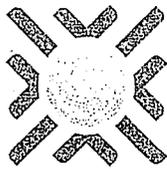
Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, servidores públicos, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; así como por asambleas comunitarias, autoridades municipales y/o autoridades comunitarias;

....

b. Conductas que actualizan el supuesto de violencia política en razón de género:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Artículo 9....

1 a 3 (...)

4....

Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género las siguientes:

I a III (...)

IV. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

V a VI (...)

VII. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual una persona ha sido nombrada o elegida;

VIII a IX (...)

X. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

XI. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con base en estereotipos de género, con el objetivo de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades en el desempeño de su participación política o el ejercicio de sus funciones;

XII. Amenazar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres, a sus familiares o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XIII....

XIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

...

c. *Obligación del Estado de garantizar la erradicación de los patrones de violencia política en contra de las mujeres.*

Artículo 21

1.- Además de los requisitos que señala la Constitución Local, las candidatas o candidatos a una Diputación o a la Gubernatura, o a integrar los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

(I.- a V.- ...)

VI.- No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género.

VII. No estar sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.-...

A lo que se agrega lo establecido en el artículo 303

Artículo 303

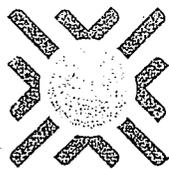
Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I.- a IV.- (...)

V. Las autoridades o los servidores públicos de la Federación o de otra entidad federativa, del Estado, de los municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VI.- a la XIII.- (...)

Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en esta Ley, así como en la Ley General y Estatal de Acceso, será sancionado en los términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, la Ley de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y esta Ley.

d. *Obligación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de investigar con la debida diligencia las denuncias por violencia política en contra de las mujeres realizadas por las y los servidores públicos:*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca:

Artículo 310

Constituyen infracciones a la Ley, por parte de autoridades, servidoras o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I a V (...)

VI.- Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley General de Acceso, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; y,

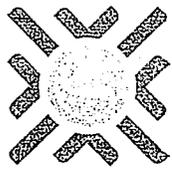
....

Así como la responsabilidad de actualizar el Registro de Casos de Violencia política

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

I a XIX ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

XX. Promover y proteger a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres. Crear, actualizar y administrar el Registro de Casos de Violencia Política contra las Mujeres para alimentar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; y
XXI

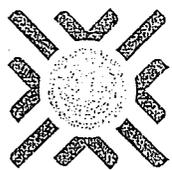
e. La obligación de los Tribunales de dictar y vigilar la reparación integral del daño en los delitos de violencia política en contra de las mujeres:

Artículo 340 TER

En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que corresponda, considerando al menos las siguientes:

- I. Indemnización de la víctima;
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- III. Disculpa pública; y
- IV. Medidas de no repetición.

Como se observa de la lectura de los artículos anteriores, la Fiscalía General del Estado y el Tribunal Electoral del Estado cuentan con las herramientas necesarias para investigar y sancionar a quienes cometen violencia política en contra de las mujeres, añadiendo que ahora ya existen consecuencias para los infractores, como el limitar sus derechos a una futura participación en algún proceso de elección popular. De igual forma el Instituto Electoral



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

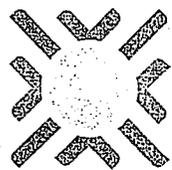
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

4.- Desafortunadamente, a medida que aumenta la participación política de las mujeres, también se ha comenzado a visibilizar que las mujeres se enfrentan a violencia política en razón de género no solamente por sus agresores, sino también por el Estado mismo, prueba de ello es el caso de la Lic. Nayelli Ortíz Jiménez de Santa Lucía del Camino, quien tuvo la necesidad de recurrir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para acreditar violencia política en razón de género cometido en su contra por el C. Dante Montaña Montero, Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, es relevante mencionar que en el inciso g de la resolución del expediente SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020 que acredita esta violencia, se señala también con absoluta claridad y sin lugar a dudas, la obligación constitucional de las autoridades jurisdiccionales en la materia del caso, el ordenar la implementación de las medidas de reparación integral a favor de Nalley Ortíz Jimenez, así como "delinear las acciones para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas"

7.- En consideración de lo expuesto con anterioridad, es congruente y necesario que los titulares de la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca, el titular del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y el Titular del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, den cumplimiento en todas sus actuaciones con lo dispuesto en el marco jurídico local para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género, por lo que someto a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA CON CARÁCTER DE URGENCIA, A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

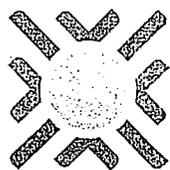
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A CUMPLIR DE MANERA IRRESTRICTA Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA LAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURIDICO LOCAL QUE GARANTIZAN EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO DE LAS MUJERES DE OAXACA.

SEGUNDO. AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA A PUBLICAR LAS RESOLUCIONES EN MATERIA ELECTORAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, ENFATIZANDO LAS RELATIVAS A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

TERCERO. A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA A QUE EN EL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS HÁBILES ENTREGUE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EL REGISTRO ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DE 2020 DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

CUARTO. AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE, EN TODOS LOS REGISTROS DE PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS SE OBSERVE PUNTUALMENTE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, REFERENTE A LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

CUARTO. - Del estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que el punto de acuerdo tiene por objeto exhortar a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a cumplir de manera irrestricta y con la debida diligencia las disposiciones jurídicas del marco legal del Estado respecto de la violencia política en contra de las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

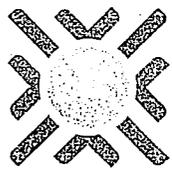
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

mujeres, en ese sentido, esta Comisión Dictaminadora Unida, hace suya la fundamentación de derecho convencional que cita la Diputada Machuca, coincide con ella, en señalar que las recientes modificaciones en el marco jurídico estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres de Oaxaca, aprobadas en el mes de Mayo por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado y promulgadas el 30 de Mayo del presente año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado como un adelanto en la garantía y acceso de los derechos políticos electorales de las Mujeres de Oaxaca:

- a. Reforma al artículo 16 de nuestra Constitución Local, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género en los sistemas normativos internos, comunidades indígenas y Afromexicanos.
- b. Reforma al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal que establece para todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, la aplicación del principio de paridad sin excepción; consecuentemente en este mismo artículo quedó establecido que en caso de renuncia a la titularidad de la Presidencia Municipal, Sindicaturas, y Regidurías del Ayuntamiento, la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.
- c. Reforma a los artículos 412 TER y 412 QUARTER para sancionar las conductas que actualizan los supuestos previstos sobre violencia política en contra de las mujeres, por la cual se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización
- d. Reforma a los artículos 2 fracción XXXI; 9 numeral 4; 15; 11 BIS; 24; 102 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los cuales interpretados de manera conjunta y funcional, establecen importantes líneas de actuación para evitar la violencia política en contra de las mujeres antes, durante y después de los procesos electorales, específicamente el artículo 21 de la citada Ley Electoral, establece:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Artículo 21

1.- Además de los requisitos que señala la Constitución Local, las candidatas o candidatos a una Diputación o a la Gubernatura, o a integrar los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- a la V.- ...

VI.- No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género.

VII.- No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

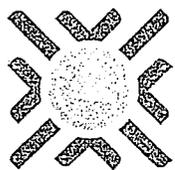
2.- ...

QUINTO. - No obstante, la presente Comisión Unida, observa que un problema al momento de la aplicación del marco legal por las autoridades encargadas de la procuración de Justicia y de su administración en el ámbito electoral, refleja una preocupante inclinación a continuar tolerando la violencia hacia las mujeres en el ámbito público, evidenciando esto último a través de las sentencias dictadas por la Sala Superior Xalapa contrarias a las sentencias locales en los casos de juicios de protección ciudadana de los derechos electorales de las ciudadanas de Oaxaca al denunciar casos de violencia política en su contra.

En materia de participación política de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, debemos estar conscientes de que aún persisten obstáculos estructurales, socio-económicos, culturales e institucionales que limitan la participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones, y que enfrentar estos obstáculos requiere de esfuerzos articulados a todos los niveles.

Sirva para ilustrar este punto, un solo caso, la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los Expedientes SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020 ACUMULADOS¹:

¹ Sentencia del Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

"RESUMEN

En el juicio ciudadano federal promovido por la ciudadana Nalley Ortiz Jiménez (sic), en su calidad de Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la aludida entidad federativa en el juicio JDC/13/2020 relacionada con actos de obstrucción al cargo y de violencia política en razón de género en contra de la actora, atribuida al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve:

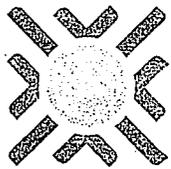
Que el Tribunal Electoral local incumplió con la obligación de juzgar con perspectiva de género, por lo que determina que las conductas atribuidas al Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, sí constituyen violencia política en razón de género, en perjuicio de la Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables.

Por tanto, se ordena al Presidente Municipal en cita, así como a los demás integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la ciudadana Nalley Ortiz Jiménez.

Asimismo, se ordena al citado Ayuntamiento que, a la brevedad, elabore y apruebe los Lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de los integrantes de dicho ente edilicio a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género al interior del

Circunscripción Plurinominal Electoral, en los Expedientes: SX-JDC-151/2020 Y SX-JE-39/2020 ACUMULADOS, pp. 110 y 111

H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
50 20 200 – 50 20 400, ext. 6418 - 3518.
roci_morena2018@outlook.com



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Ayuntamiento, en los que se tendrán que establecer las medidas de amonestación y/o sanción a las que serán sujetos quienes incurran en actos constitutivos de violencia en contra de las mujeres.

Por otro lado, se vincula a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca implementar o en su caso dar continuidad al programa integral de capacitación y sensibilización a funcionarios municipales de Santa Lucía del Camino.

Finalmente, se da vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con la presente sentencia para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, determinen lo que en Derecho corresponda.

[...]

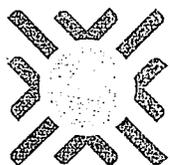
293. Además, se instruye al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca difundir la presente sentencia en su sitio electrónico

[...]

296. De igual manera, la Secretaría de Seguridad Pública, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Fiscalía General y a la Secretaría de las Mujeres, todos del Estado de Oaxaca, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberán informar a esta Sala Regional respecto de las medidas que adopten en cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia."

...

SEXTO.- En este contexto, el presente punto de acuerdo sirve para hacer un recordatorio a las siguientes autoridades electorales en el Estado: Fiscalía General del Estado, Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca e Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, acerca de la importancia de entender y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

aplicar con perspectiva de género y enfoque integral las leyes y políticas que sirven de base para erradicar la violencia política en contra de las mujeres de Oaxaca.

Esta claro que entre las medidas para fortalecer esta aplicación se les exhorta a implementar la capacitación continua de las y los funcionarios que participan en los procesos electorales en materia de perspectiva de género y derechos humanos, así como de las y los encargados de la investigación y sanción en casos de violencia política hacia las mujeres,

SÉPTIMO. – Las consideraciones vertidas con anterioridad se fundamentan en las obligaciones de todas las autoridades del Estado mexicano en respetar y garantizar los principios de igualdad y no discriminación, señalados en el artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como obligación adicional en el caso de todas las autoridades del Estado de Oaxaca de ajustar su actuación para dar cumplimiento al artículo 12, párrafo catorce de la Constitución Política del Estado de Oaxaca:

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. ..."

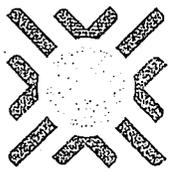
Adicionalmente:

a. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 34, establece que corresponde a la Secretaria General de Gobierno:

"II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;

(...)

IV. Concertar acciones y participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el fin de garantizar la gobernabilidad del Estado,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATIVA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroméxico"

coadyuvando en la formulación de propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas;

(...)

VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público."

b. Adicionalmente, en la materia del presente análisis corresponde a la Fiscalía General del Estado y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, lo siguiente:

Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa y en el diseño de nuevos modelos de erradicación de la violencia contra las mujeres;

II. Impartir cursos permanentes de formación y especialización con perspectiva de género a las y los Ministerios Públicos, peritos, cuerpos policíacos a su cargo y personal administrativo, a fin de identificar los casos de violencia hacia las mujeres, para mejorar la atención y asistencia que se brinda cuando son víctimas de violencia;

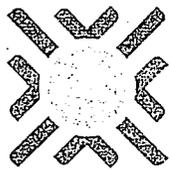
...

V. Proporcionar la información suficiente, oportuna y necesaria sobre los casos y delitos de violencia contra las mujeres, desagregados por modalidad y tipo de violencia, edad, género, número de víctimas, órdenes de protección, causas y daños derivados de la violencia, para el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres y a las instancias encargadas de realizar estadísticas;

...

VIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, recepcionar las denuncias, realizar actos de investigación, otorgar órdenes de protección y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

XII. Otorgar órdenes de protección en los términos de esta Ley;

...

XV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigación

del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia, feminicidio y violencia política contra las mujeres en razón de género;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

...

XX. Promover y proteger a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres. Crear, actualizar y administrar el Registro de Casos de Violencia Política contra las Mujeres para alimentar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; y

...

Artículo 69 Bis.- Corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:

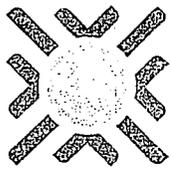
...

II. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género;

III. Garantizar la igualdad sustantiva y de pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

...

V. Capacitar al personal que labora en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir y en su caso erradicar la violencia política en razón de género;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

VI. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;

....

VIII. Dar seguimiento al número y porcentaje de mujeres postuladas y electas por políticos y sistemas normativos internos, a fin de detectar cualquier posible comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género;

IX. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

c. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 5

....

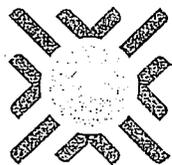
2.- El ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.

...

7.- El Instituto Estatal, el Tribunal y los Partidos Políticos, en términos de los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Federal y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.

OCTAVO. - Por lo anterior y una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora Unida emite el siguiente:

DICTAMEN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

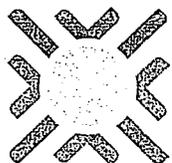
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Las Comisiones Permanente Unidas de Igualdad de Género y, Democracia y Participación Ciudadana, determinan procedente aprobar el Punto de Acuerdo referido en este análisis, y somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

1. A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A CUMPLIR DE MANERA IRRESTRICTA Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA LAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURIDICO LEGAL REFERENTE A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES DE OAXACA.
2. AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA A PUBLICAR LAS RESOLUCIONES EN MATERIA ELECTORAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, ENFATIZANDO LAS RELATIVAS A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.
3. A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA A QUE ENTREGUE DE MANERA OPORTUNA Y ACTUALIZADA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EL REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

4. AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA A SUPERVISAR EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL QUE EN TODOS LOS REGISTROS DE PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBSERVEN PUNTUALMENTE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

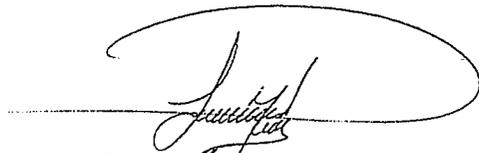
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

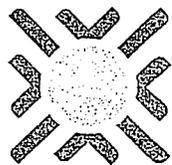

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA